

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmos. Sres.: Con el fin de regular el criterio sobre extranjeros de permisos de inmigración y permanencia en nuestro territorio para ejercer en él cualquier clase de actividad profesional, sin perjuicio del régimen especial convenido sobre la materia en los Tratados y Convenios vigentes suscritos por España y en los que, al respecto, en el futuro se concierten con cada uno de los diferentes países.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Determinado en el artículo quinto del Decreto 29 de agosto de 1935 vigente que el plazo de validez de las "cartas de identidad profesional" de trabajadores extranjeros será de un año, resultan en la actualidad caducadas automáticamente todas las que fueron concedidas y renovadas por el Ministerio de Trabajo. Se declaran, por tanto, sin ningún valor ni efecto aquellos documentos, así como los que con posterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expedidos por autoridades de territorio no liberado relacionados con el trabajo de extranjeros en España.

Artículo 2.º Todo patrono, entidad u organismo que a la publicación de la presente Orden tuviese a su servicio algún trabajador no nacional, deberá solicitar para éste la "Tarjeta de identidad profesional" dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la forma y por el conducto que establece el artículo cuarto del Decreto de 29 de agosto de 1935.

Asimismo deberán de solicitar la "Tarjeta de identidad" en la forma prevista por el artículo 10 del mismo Decreto y durante el mismo plazo de treinta días hábiles, los extranjeros que trabajan por cuenta propia, los que estén realizando estudios, los que actúen como "practicantes temporales" y los que en la

actualidad se encuentren sin colocación.

En el plazo de treinta días, para aquellos extranjeros que se encuentren en las poblaciones que se vayan liberando en lo sucesivo, comenzará a contarse desde la fecha en que el Ejército Nacional ocupe oficialmente la residencia del extranjero.

Artículo 3.º Los no nacionales comprendidos en la definición de trabajadores extranjeros que establecía el Decreto de 29 de agosto de 1935, que desempeñaban actividades en la zona hasta la fecha liberada por el Glorioso Ejército residentes en la actualidad fuera del territorio de la Soberanía del Estado Español, deberán de solicitar su "Tarjeta de identidad profesional" del Delegado de Trabajo de la provincia donde residían. Los también actualmente en el extranjero, domiciliados o establecidos en la zona aún no liberada, lo harán directamente de la Oficina Central de Colocación, por conducto del Consulado español más próximo al lugar de su actual residencia y de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya.

El plazo improrrogable de admisión de estas solicitudes será el de sesenta días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 4.º Las solicitudes de trabajadores extranjeros de nueva entrada en España podrán acordarse con carácter eventual a partir de esta fecha y mientras perduren las actuales circunstancias, caducando estas autorizaciones automáticamente a la terminación de la guerra.

El hecho de haberse celebrado el concurso que establece el artículo quinto del Decreto de 29 de agosto de 1935 con resultado negativo, no modificará en nada el carácter provisional del permiso, que únicamente podrá ratificarse cuando celebrado en fecha en que puedan concurrir a él los hoy combatientes sea declarado desierto.

La Comisión de Trabajo u organismo que lo sustituya, una vez en conocimiento de que la desmovilización se ha realizado anunciará al concuaso mencionado en el párrafo anterior todas las plazas ocupadas por extranjeros en virtud de las facultades que se otorgan en este artículo.

Artículo 5.º Los delegados provinciales de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducta de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismo que lo sustituya, deberán elevar a la Comisión de Trabajo las peticiones de "Tarjeta de identidad profesional" dentro de los diez días siguientes al de su presentación. Acompañarán a cada petición una hoja cuyo modelo será facilitado por la Oficina Central de Colocación, en la que se reflejen claramente los datos de identificación personal y profesional del solicitante en la forma prevista en el artículo cuarto del Decreto de 29 de agosto de 1935. En los casos previstos en el artículo tercero de esta Orden darán fé las Autoridades Consulares y de Trabajo de los documentos que los interesados presenten acreditativos de su residencia en España y de las causas que motivaron su ausencia o evacuación.

Artículo 6.º No será preciso el sometimiento a la tramitación prevista en el artículo quinto del Decreto de 29 de agosto de 1935 de las solicitudes de los extranjeros actualmente colocados con residencia en España anterior al 3 de septiembre de 1930, de los que acrediten estar casados con española o tengan prole española, de los estudiantes o de los «practicantes temporales» Ello siempre que la legislación del país de origen del solicitante conceda análogas prerrogativas a los trabajadores españoles.

Artículo 7.º Los delegados de Trabajo y los Consules de la Nación en el extranjero, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores u organismos que lo sustituya, informarán cada una de las

solicitudes de «Tarjeta de identidad profesional», previas las comprobaciones que estimen pertinentes, en los casos en que la documentación que se presente por el solicitante no demuestre fehacientemente las particularidades que aleguen en relación con el artículo anterior.

En todos los casos, los delegados de Trabajo informarán sobre si el salario o sueldo que aparece en el contrato de trabajo o solicitud es inferior o no a los establecidos en la localidad y sobre la situación de paro involuntario en que se encuentre la profesión y especialidad del solicitante.

Artículo 8.º Toda vacante que se produzca a partir de esta fecha de cargo ocupado por extranjero, incluso en las categorías de Gerentes, Directores Generales y Jefes de Empresa, habrá de ser ocupada por españoles, salvo en aquellos casos en que a petición de la entidad patronal, así lo proponga la Oficina Central de Colocación, después de quedar demostrado en información pública la imposibilidad de hallar un nacional con capacidad suficiente para cubrir la vacante.

Artículo 9.º En lo sucesivo, los Consules de la Nación en el extranjero y las Autoridades Gubernativas de Fronteras y Puertos estamparán en los pasaportes que se le presenten para su visado y autorización de entrada en España un cajetín con la inscripción de «No autorizado para trabajar en España».

Únicamente dejará de estamparse en el pasaporte cuando su titular presente en él la «Tarjeta de identidad profesional» expedida por la Oficina Central de Colocación u oficio del mismo servicio, autorizándole para trabajar en España.

Las Comisarias de Investigación y vigilancia exigirán al tramitar o expedir la «Autorización de residencia para extranjeros» a que se refiere el artículo 19 del Decreto de 4 de octubre de 1935 la presentación de la «Tarjeta de identidad

profesional» sin cuyo requisito o el sello o sellado del pasaporte con el «No autorizado para trabajar en España», no podrá prorrogarse la validez de la inscripción del extranjero o la autorización de su permanencia en el territorio nacional.

Artículo 10º La tramitación, informes, propuesta, estudios y todo lo referente a la concesión o denegación de autorizaciones de trabajo de extranjeros en España, así como a la formación del «Registro Nacional de Trabajadores extranjeros», correrá, a partir de esta fecha, a cargo de la «Oficina Central de Calocación y paro».

Lo que comunico a V. E. a los efectos procedentes.

Burgos, 5 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal —Francisco G. Jordana.

Excmo. Sres. Secretario de Relaciones Exteriores, Jefe de Seguridad Interior, Orden Público e Inspección de Fronteras y Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. del 10 de enero)

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTROPOL

##### ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de sacar a concurso el nombramiento de Gestor o Administrador de la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las carnes en este municipio, durante el actual ejercicio de 1938, se anuncia a concurso dicho nombramiento por término de veinte días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes formularán sus proposiciones en un pliego de papel del Timbre de una peseta cincuenta céntimos, ajustado al modelo que se inserta a continuación, bajo sobre cerrado, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de trescientas pesetas, importe del 5 por 100 de las SEIS MIL, cantidad mínima que tendrá la obligación de ingresar en fondos municipales el designado, que disfrutará por dicho servicio el sueldo de mil pesetas anuales, y se previene que, de resultar iguales dos o más propuestas, podrán sus autores mejorarlas por espacio de quince minutos, en el acto del nombramiento, que tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, el día siguiente al en que expire el plazo de veinte antes indicado, por la Comisión designada al efecto, quedando

de manifiesto durante ese término, el pliego de condiciones para el concurso, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Consistoriales de Castropol, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Campoamor.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don ..... enterado del anuncio de concurso para el nombramiento de Gestor o Administrador de la cobranza del arbitrio establecido en este Municipio, sobre el consumo de carnes durante el actual ejercicio económico de 1938, se obliga a desempeñar dicho cargo y a ingresar, en concepto de cobranza, la cantidad de ..... (en letra) pesetas, aceptando todas las condiciones que figuran en el pliego correspondiente, que ha examinado.

(Fecha y firma del proponente).

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al inculpado Epifanio Gonzalez, vecino de la Argañosa, barrio de esta ciudad, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 12 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario n.º 237 de 1936, por el delito de lesiones, acordó citar al representante legal del lesionado Florentino Lopez Vidal, de 20 años de edad, soltero y vecino de Ardin, concejo de Ribera de Arriba, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser instruido de los derechos que le concede el artículo 109 de la Ley de

Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 12 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

—:—

#### DE CASTROPOL

##### Cédula de citación

El Sr Juez de instrucción del partido de Castropol, en providencia dictada en el sumario número 36 de 1936, que se instruye sobre estafa, acordó citar en forma a D. José Aparicio Hurtado, Inspector del Banco Español de Crédito, en Vegadeo, hoy ausente, en ignorado paradero, para que dentro del término de quinto día, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario como testigo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente.

Castropol, 15 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Benigno Rodríguez.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, capture y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ MENDEZ, Julio, de 25 años de edad, natural de Campos, domiciliado últimamente en Viavelez, hijo de José y Magdalena, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

GARCIA PICO, Inocencio, de 27 años de edad, natural de Cortinas de Andés (Navia), domiciliado últimamente en Cortinas de Andés (Navia), hijo de José y Josefa, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

GILBERTO ALVAREZ, José, de 25 años de edad, natural de Arboces (El Franco), domiciliado últimamente en Arboces (El Franco), hijo de Esperanza, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

FERNANDEZ GARCIA PIQUERO, Ramón Lorenzo, de 26 años de edad, natural de Puerto de Vega (Navia), domiciliado últimamente en Puerto de Vega (Navia), hijo de Antonio y Josefa, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

MENDEZ FERNANDEZ, Manuel, de 26 años de edad, natural de Ortiguera (Coaña), domiciliado últimamente en Ortiguera (Coaña), hijo de Ramón y Amadora, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

MENDEZ GARCIA, José Antonio, de 25 años de edad, natural de Puerto de Vega (Navia), domiciliado últimamente en Puerto de Vega (Navia), hijo de Etelvino y Josefa, expedientado por falta de presentación para ingresar en el servicio, cuyo paradero se ignora; comparecerá en el término de 15 días, ante este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Luarca.

GONZALEZ SUAREZ, Manuel, de 33 años de edad, hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Cerdeño (Oviedo), de profesión carpintero, cuyo actual paradero se ignora, procesado por tenencia ilícita en el sumario número 289 de 1936; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión.

MON Y PEREZ, Arturo, hijo de Pedro y de Esperanza, natural de Seares (Castropol), de 26 años de edad, soltero, marino, vecindado últimamente en Presas, Seares, Ayuntamiento de Castropol, procesado en causa que se le sigue por el delito de rebelión; comparecerá en el plazo de ocho días, ante el Teniente Auditor provisional de la Armada, Juez instructor del correspondiente sumario, Don Manuel Ojea Otero, en la Ayudantía de Marina de Ribadeo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial